

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

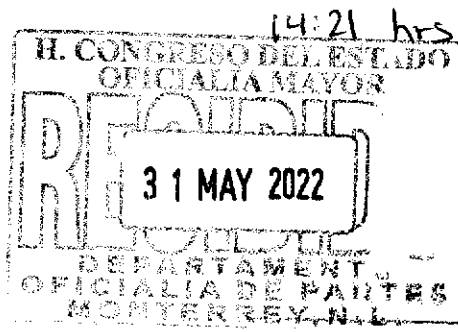
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INCLUIR LA DENOMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INTELIGENCIA FINANCIERA.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE MAYO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 2, fracción VII, y se adiciona una fracción VI Bis 1 al artículo 10, así como se adicionan los artículos 33 bis y 33 bis 1, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, solicitando se turne a la comisión correspondiente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como integrantes del sistema público del Estado, en nuestro carácter de Legisladores y servidores públicos, entendemos la estructura institucional y conocemos la composición y distribución de competencias de los diversos órganos que conforman el poder público.

En ese sentido, no somos ajenos a conocer la existencia de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica Estatal, que en la actualidad forma parte de la Secretaría de

Finanzas y Tesorería General del Estado, y que al respecto de dicho órgano gubernamental es el propósito de la presente iniciativa.

Todos sabemos del espíritu de la existencia de dicho órgano, el cual nace de replicar la Unidad de Inteligencia Financiera del Gobierno Federal, institución que sin duda ha dado avances importantes en el combate al lavado de dinero y las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Sin embargo, es fundamental que en el desarrollo de cualquier política pública, y más aún, en el fundamento de cualquier acto de autoridad, se dé cumplimiento cabal al marco constitucional que nos rige y que es la base de toda nuestra estructura política, institucional y jurídica, esto para evitar un uso desmedido e irracional del poder.

Por ello, para entrar en materia de la presente iniciativa, es importante señalar el fundamento de creación de la mencionada UIF, el cual se encuentra en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, específicamente en su artículo 28, del cual sus fracciones primera, décimo cuarta y décimo octava señala:

ARTÍCULO 28. *Además de las señaladas en el artículo 6, la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica Estatal tiene las siguientes facultades:*

*I. Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, **para la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable**, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita **o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado**, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes, **puediendo iniciar la investigación de oficio o en razón de la información que le sea proporcionada** por particulares, denuncias anónimas o de la información que le sea proporcionada por las autoridades de la Administración Pública del Estado cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de hechos presumiblemente ilícitos;*

*XIV. Recabar, recibir, recopilar e **investigar** reportes, documentos, informes y operaciones en el comercio electrónico para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie **para la comisión de posibles delitos informáticos o relacionados con el acceso ilícito a sistemas***

y equipos de informática, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes.

XVIII. Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales, para el ejercicio de sus atribuciones:

Lo anterior, a simple vista, representa una grave violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ese reglamento es inconstitucional en virtud de que invade la esfera de facultades del Ministerio Público, previstas en el artículo 21 de la Constitución Federal, puesto que dota a la citada UIFÉ de facultades legales para “investigar hechos presumiblemente ilícitos... que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal...” cuando la única autoridad para determinar si un hecho es un delito y, en su caso, establecer la probable responsabilidad por su comisión, por mandato constitucional es el Ministerio Público, por lo que cualquier disposición que contravenga dicho mandato es inconstitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos juicios de amparo, entre ellos, el amparo en revisión 1214/2016, sostuvo:

“7.1.- Invasión de facultades del Ministerio Público. ...

[...]

Es indudable, que el mandato del constituyente, es expreso en el sentido de que sólo el Ministerio Público, y las policías que deberán actuar bajo su conducción, están facultadas para investigar los delitos, y que, por tanto, dicha función, no puede constitucionalmente corresponder a una autoridad diversa.

[...]

... debe tenerse especial cuidado en que dicho ejercicio de identificación y concentración de posibles evidencias que existan y estén al alcance del denunciante, no se actúe fuera de los límites constitucionales; pues, por ejemplo, ello ocurriría si una autoridad ajena al Ministerio Público y a las policías que actúan bajo su conducción, ordena el desarrollo de diligencias conducentes para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió.

Ello, se insiste, pues es facultad exclusiva del Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante dicha actividad, resolver sobre el

ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley; y, en su caso, ordenar diligencias como las referidas.”

Además, el permitir que esta autoridad realice toda clase de diligencias **“para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial”** para la investigación de los delitos que “le competen”, viola el principio constitucional de seguridad jurídica contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, que establece que nadie puede ser privado ni molestado en sus propiedades, posesiones ni derechos sino mediante juicio o en virtud de mandamiento de autoridad competente.

Y al tratarse de actos de investigación en materia penal las disposiciones procesales del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen en su artículo 252 que diversos actos de molestia como las órdenes de cateo por ejemplo, que con base en la citada fracción XVIII son facultad de la UIF, y son actos que requieren autorización previa del Juez de Control.

Con lo expuesto, se advierte que la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica Estatal cuenta con facultades legales excesivas e inconstitucionales, lo cual, además de la cuestión ilegal, resulta en un esfuerzo en vano, ya que los actos de autoridad que realice serán nulificados por los tribunales por los razonamientos expuestos.

En tal virtud, siguiendo incluso la misma lógica del marco constitucional, a nuestra consideración, lo idóneo es que las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera pertenezcan al propio Ministerio Público, en razón a las consideraciones siguientes:

I. Fiscalía General de Justicia como órgano constitucionalmente autónomo

El Ministerio Público, en un sistema penal de corte acusatorio como el que se implementó en nuestro país a partir del año dos mil ocho, tiene una función indispensable, al constituirse como el órgano facultado para formular e impulsar la acusación de manera que, representa el interés de la sociedad de sancionar las conductas ilícitas, por atentar contra el orden social, con base en el ejercicio del *ius puniendi* del Estado.

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformando el apartado "A" del artículo 102, dando paso a una transformación sustancial de la procuración de justicia en el ámbito federal.

Dicha transformación, conllevó a realizar una reestructuración del Ministerio Público Federal, compatible con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, constituyéndose ahora como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de perseguir los delitos y dar respuesta las reclamaciones formuladas por la sociedad que surgieron a raíz de una serie de cambios que, en ese entonces, experimentaba con el sistema de justicia penal.

Bajo esa directriz, en el año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, un decreto a través del cual se estableció a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León como un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión.

II. Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado

Precisado lo anterior, conviene indicar que recientemente la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado creó una Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, cuyas funciones principales, de acuerdo con el Reglamento Interior de tal Secretaría, son las siguientes:

- i) Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, para la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes, pudiendo iniciar la investigación de

oficio o en razón de la información que le sea proporcionada por particulares, denuncias anónimas o de la información que le sea proporcionada por las autoridades de la Administración Pública del Estado cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de hechos presumiblemente ilícitos.

ii) Promover y gestionar que las entidades que conforman la Administración Pública del Estado y de los municipios, remitan las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, alertas, imágenes, e informes sobre las conductas que en el ejercicio de sus funciones tuvieran conocimiento pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie que pudieran constituir actividades sospechosas dentro del ámbito de su competencia.

iii) Presentar ante el Ministerio Público denuncias o querellas, por los hechos delictivos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los delitos fiscales, en términos del Código Fiscal del Estado; aportando los elementos de prueba con los que cuente con motivo del ejercicio de su función.

iv) Coadyuvar con el Ministerio Público competente para el acopio de información en materia de prevención y combate al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita dentro del territorio del Estado.

v) Recabar, recibir, recopilar e investigar reportes, documentos, informes y operaciones en el comercio electrónico para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de posibles delitos informáticos o relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes.

vii) Determinar la no presentación de denuncias o querellas ante el Ministerio Público, cuando los hechos que tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, no tengan apariencia de delito.

Como se logra ver, la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene una serie facultades que se traducen en actos de investigación sobre hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado.

Incluso, goza de discrecionalidad para presentar ante el Ministerio Público aquellas denuncias o querellas de hechos delictivos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los delitos fiscales, o bien, determinar si no las presenta, cuando los hechos que tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, no tengan apariencia de delito.

III. Incompatibilidad de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica con el paradigma de la Fiscalía General de Justicia

Lo previamente indicado, es decir, la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica para investigar delitos financieros y económicos, se aleja del paradigma trazado por el constituyente federal para hacer compatible la investigación y persecución de los delitos con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, bajo la conducción de un órgano completamente autónomo. Ello, en virtud de lo siguiente:

a) Dependencia de un Poder del Estado

La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica depende de una secretaría a cargo de uno de los Poderes del Estado, donde en ocasiones pudieran encontrarse inmersos compromisos particulares o políticos que provocarían impunidad.

También, que esa dependencia a un poder del Estado pudiera influir para ocultar, destruir o alterar las pruebas que permitan acreditar la existencia del hecho delictivo y la plena responsabilidad de las personas involucradas.

b) Discrecionalidad para denunciar hechos delictivos

La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica goza de la discrecionalidad para presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público, por los hechos delictivos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los delitos fiscales; o bien, determinar si no las presenta, cuando los hechos que tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, no tengan apariencia de delito.

Lo anterior, se contrapone con lo dispuesto en los artículos 222, 253, 254 y 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que, sin emitir pronunciamientos o resoluciones propias, tiene la obligación de denunciar al Ministerio Público todo hecho probablemente constitutivo de un delito; y que únicamente a la representación social le corresponde decidir si los hechos relatados en la denuncia, querella o acto equivalente, no son constitutivos de delito, para en su caso, abstenerse de investigar o determinar el no ejercicio de la acción penal.

c) Falta de áreas especializadas en técnicas de investigación

La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica no cuenta con áreas especializadas que le permitan desarrollar las técnicas de investigación que exige el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, tal y como sucede con la Fiscalía General de Justicia del Estado, a través de la Agencia Estatal de Investigaciones y el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, donde su personal constantemente es capacitado para realizar esas técnicas y sometido a pruebas de control de confianza, que permitan garantizar investigaciones sólidas y confiables.

Por tanto, la inexistencia de áreas especializadas, pudiera conllevar a que la recolección de indicios, aseguramientos, cadenas de custodia u otro acto de investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código

Fiscal del Estado, se encuentren viciados y, por ende, sean excluidos en los procedimientos penales, conllevando a la emisión de sentencias absolutorias.

IV. Propuesta

En ese sentido, la presente iniciativa propone que las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se trasladen al Ministerio Público con la creación de una Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

El modelo del que actualmente goza la Fiscalía General de Justicia del Estado, permitirá convertirla en una fiscalía especializada para investigar y perseguir los hechos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado, que conllevará obtener los siguientes beneficios:

- i) Autonomía en la investigación y persecución de los delitos relacionados con temas financieros y económicos, ajena a cualquier poder público.
- ii) La utilización de áreas especializadas en las técnicas de investigación que exige el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, particularmente, para la investigación y persecución de aquellos delitos relacionados con temas financieros y económicos.
- iii) Cumplir con los lineamientos que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el sentido de que el Ministerio Público es la única autoridad facultada para abstenerse de investigar un hecho o dictar el no ejercicio de la acción penal.
- iv) Optimización de recursos públicos, en particular, contar con una estructura adecuada a las necesidades del servicio que permita fortalecer integralmente

a la Fiscalía General de Justicia del Estado, esto es, redistribuyendo los recursos de manera tal que se adecúen a las necesidades reales de la sociedad.

v) Proteger todavía más la estabilidad y la paz social del pueblo de Nuevo León, mediante la procuración de justicia.

Evidentemente, la Unidad de Inteligencia Financiera juega un papel de gran importancia dentro del combate a la corrupción, es por ello que estamos seguros que como Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, integrando las funciones de la Fiscalía del Estado, aprovechando su autonomía, hará que pueda desarrollar con mayor imparcialidad y eficacia sus funciones, y dar mejores resultados a nuestro Estado.

Inclusive, en la propuesta se contempla la remisión al Código Nacional de Procedimientos Penales, para efectos de la realización de actos de investigación y la imposición de medidas cautelares como la inmovilización de cuentas y demás valores, lo cual, como establece dicho código, es una facultad exclusiva del Juez de control, el cual dicta la resolución a petición del Ministerio Público.

Estamos todos en el camino del combate a la corrupción y a la delincuencia organizada, por lo que nuestros esfuerzos deben seguir consolidando una política integral de seguridad de estado, que favorezca y propicie la unión de esfuerzos entre las diversas entidades y autoridades de nuestra entidad, para que los resultados cada vez sean más contundentes.

En ese orden de ideas, lo que se busca es que la Unidad de inteligencia Financiera que actualmente tenemos, sea un órgano integrante de la Fiscalía General de Justicia del Estado, como Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, que coadyuve activamente y se coordine con la Secretaría de Seguridad Pública, las autoridades hacendarias, y el Instituto Registral y Catastral entre otras dependencias en el intercambio de información, y con ello, tendremos una política de estado que permita desarrollar estrategias para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante la generación de información consolidada que facilite la investigación de los delitos.

La propuesta que se presenta establece modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado en su artículo 2, fracción VII, para incluir la denominación de la nueva Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera en el glosario de la ley, también se incluye en el artículo 10 como órgano integrante de la Fiscalía y posteriormente se crea un Capítulo VIII bis que se integra por los artículos 33 bis y 33 bis 1, los cuales establecen la creación de la citada fiscalía y sus atribuciones y facultades.

Por último, conviene indicar que en los artículos transitorios del decreto que se propone, se establecen los plazos legales para que el Fiscal General designe al titular de la nueva fiscalía, así como que se realicen las adecuaciones a los reglamentos correspondientes.

En consecuencia, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 2, fracción VII, y se adiciona una fracción VI Bis 1 al artículo 10, así como se adicionan los artículos 33 bis y 33 bis 1, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VI. ...

VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Feminicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura, la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

VIII a X. ...

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:

I a VI Bis. ...

VI Bis 1. Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera;

VII a XVII. ...

[...]

[...]

CAPÍTULO VIII BIS

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INTELIGENCIA FINANCIERA

ARTÍCULO 33 BIS. La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, es el órgano competente para investigar y perseguir los hechos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado.

La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera será la única autoridad competente del Estado para generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, que conlleve a la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan los efectos señalados en el párrafo anterior.

Para los efectos anteriores, será la única autoridad estatal facultada para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero, bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 33 BIS I. La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera tendrá las siguientes facultades:

- I. Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, para la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes, pudiendo iniciar la investigación de oficio o en razón de la información que le sea proporcionada por particulares, denuncias anónimas o de la información que le sea proporcionada por las autoridades de la Administración Pública del Estado cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de hechos presumiblemente ilícitos;
- II. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con aquellas, para el intercambio de información;
- III. Requerir a las dependencias, órganos político-administrativos, unidades administrativas, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, y demás entidades de la Administración Pública del Estado, de la Federación y de los municipios, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren, los informes y datos que posean con motivo de sus atribuciones. En caso de que se nieguen a proporcionarla de manera oportuna les serán aplicables las medidas de apremio;
- IV. Promover y gestionar que las entidades que conforman la Administración Pública del Estado y de los municipios, remitan las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, alertas, imágenes, e informes sobre las conductas que en el ejercicio de sus funciones tuvieron conocimiento pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie que pudieran constituir actividades sospechosas dentro del ámbito de su competencia;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras

públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, de las unidades administrativas que le estén adscrita;

- VI. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración suscritos, en los términos de las leyes, reglamentos o acuerdos aplicables;
- VIII. Acceder, compilar, explotar, analizar y consolidar la información contenida en las bases de datos con que cuentan los órganos centrales, descentralizados, desconcentrados y paraestatales que conforman la organización de la Administración Pública del Estado, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia financiera, fiscal y patrimonial para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Recabar, recibir, recopilar e investigar reportes, documentos, informes y operaciones en el comercio electrónico para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de posibles delitos informáticos o relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes;
- X. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, y fedatarios públicos, para que proporción en su contabilidad y demás datos, documentos o informes, que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones;
- XI. Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales, para el ejercicio de sus atribuciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; y,
- XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le sean conferidas y las demás que le atribuyan expresamente esta

ley, así como las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de hasta 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Fiscal General del Estado designe a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera.

TERCERO.- Se establece un plazo de hasta 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Fiscalía General de Justicia del Estado realicen las reformas necesarias a su reglamentación interna.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones normativas, reglamentarias o cualquier otra, que se opongan o contravengana lo previsto en el presente Decreto, quedando sin efectos, de manera inmediata y sin mayor trámite, a partir de la entrada en vigor del mismo.

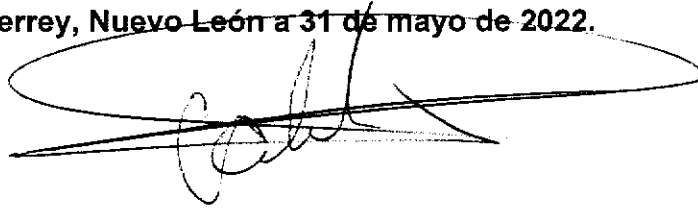
QUINTO.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera. Asimismo, deberán contemplar en el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal, para la instalación y operación de esa fiscalía.

SEXTO.- Todos los asuntos relacionados con el objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que se encuentren en trámite, las controversias y juicios en las que las mismas sean partes, pasarán a la competencia de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, quien deberá desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

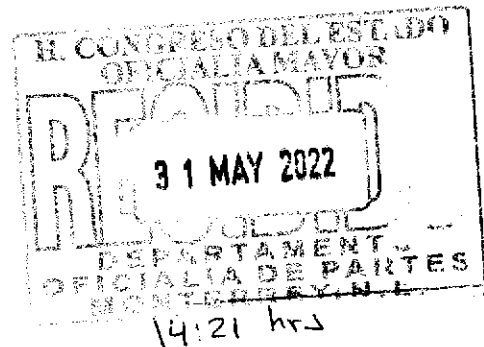
La remisión de dichos asuntos deberá efectuarse de inmediato a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, bajo el apercibimiento de que en caso de su incumplimiento, se aplicarán las sanciones que prevé la legislación penal y administrativa aplicable.

SÉPTIMO.- La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera deberá quedar instalada en un plazo no mayor de hasta 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León a 31 de mayo de 2022.



Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores.



AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15409/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES,
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

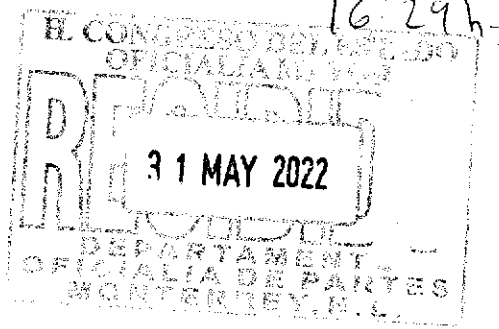
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE MAYO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E

El suscrito diputado Carlos de la Fuente Flores y las y los diputados que integran el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presentes iniciativa a fin de modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, solicitando se turne con carácter de urgente a la Comisión que corresponda, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución General en el artículo 116 impone a las legislaturas de los estados facultades y obligaciones, respetando la autonomía en cuanto a su estructura y funcionamiento.

En la segunda fracción de dicho dispositivo constitucional señala que:
“El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra”

La referencia poblacional en la representación legislativa no es exclusiva de nuestro país, también esta prescrita en diversas constituciones del mundo como: Argentina, Bolivia, Colombia, Estados Unidos y República Dominicana, entre otros.

A nivel local, las entidades federativas su regulación se encuentra prevista en el reglamento o su respectiva ley orgánica

En este contexto, el voto es una forma de expresión de la voluntad de las personas que sirve para tomar una decisión colectiva. Para nuestro Grupo Legislativo, votar es el acto por el cual un individuo manifiesta que prefiere cierta opción o fórmula.

De esta manera, el sufragio como “derecho” y el sufragio como “función”, se vincula directamente con el contenido que tiene el ejercicio del derecho de sufragio, mandatado por un deber moral subjetivo o por una norma socialmente funcional del orden jurídico.

Si bien, es cierto que la función del voto sigue siendo legitimar el mandato de quienes ocupan los cargos de dirección política en el Estado. No obstante, esa función actualmente es mayor, cualitativamente más sustantiva y más compleja. En nuestros días, el ciudadano no sólo ejerce su derecho a votar, sino que también contribuye a la formación de la voluntad del Estado y al buen funcionamiento de éste, es decir, el objetivo fundamental del cumplimiento del deber de votar es formar la voluntad política de una sociedad.

En lo que interesa, la ley orgánica de este Poder legislativo, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, es el órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso, así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno del Congreso esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

De esta manera, el artículo 61 de dicha ley, señala las que las atribuciones de dicha Comisión serán las que prevean la ley Orgánica y el Reglamento Interior.

Asimismo, dicho numeral establece la integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno conforme a las bases ahí establecidas.

Ahora bien, en el contexto actual en que de manera perversa el titular del ejecutivo ha maniobrado maliciosamente para integrar a diputados de otros grupos legislativos al de Movimiento Ciudadano con el fin de hacerse de más legisladores y estar en el supuesto de acceder a presidir la mesa directiva de este Poder Legislativo, así como la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, lo que coloquialmente se conoce como chapulíneo o transfuguismo parlamentario.

Es decir, el propósito del legislador "chapulín" es acceder a un espacio parlamentario distinto al que lo llevó a la representación política, generalmente por intereses personales.

Es decir, los Diputados que llegaron a serlo, llegaron representando o siendo identificados con un partido específico, el chapulíneo parlamentario termina por transgredir la voluntad popular, pues fueron elegidos esos Diputados por considerarlos representantes de ese cúmulo de ideas, de la misma manera, se trastocaría la integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

Para quienes promovemos esta iniciativa, los efectos del control legislativo, como un mecanismo de control constitucional, se ve diluido o debilitado cuando la realidad fáctica supera la realidad jurídica, cuando el poder hegemónico del titular del Ejecutivo logra imponer su

voluntad cooptando voluntades con objetivos eminentemente más políticos que institucionales. Lo anterior, ha puesto en entredicho la actividad autónoma e independiente del Congreso y de sus legisladores, puesto que se olvidan de la promesa que los llevó a la curul: representar legítimamente la voluntad de sus electores.

El cambio de bancada por parte de los Diputados no es nuevo, no es un fenómeno político exclusivo de la Legislatura actual, pero su considerable aumento si debe evidenciar ciertas tendencias en la política mexicana, y en los intereses que se juegan en el poder legislativo. Y es que la "libertad" que ostentan los Diputados para cambiar de modelo, plataforma e ideología partidista, aunque está permitido por la ley, o al menos no lo sanciona, en la práctica debe considerarse como una ignominia y afrenta a quien le confió el voto que solicitó.

Finalmente concluimos que la sociedad nuevoleonense el pasado proceso electoral votó por un cúmulo de ideas, postulados y declaraciones que se materializaban en el Diputado por el que votó. Por ello, estar chapulineando de un grupo legislativo a otro traiciona la voluntad popular y tergiversa la representación del Congreso como órgano colegiado y representativo de las distintas fuerzas político-electorales.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. - Se reforman por modificación y adición los artículos 46, 52 y se modifica el segundo párrafo de la fracción III del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

Los Diputados no podrán pertenecer a dos o más Grupos Legislativos; los que hayan sido postulados por un mismo partido o los que sean considerados Independientes, en ningún caso pueden constituir uno o más Grupos Legislativos separados.

ARTICULO 46.- Los integrantes de la Legislatura, posterior a la segunda sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio constitucional, podrán formar nuevos Grupos Legislativos bajo las siguientes condiciones:

I.- a III...

Artículo 52.- La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente

Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, en ambos casos se deberá observar **la declaratoria de constitución de los grupos legislativos, efectuada conforme a los artículos 40 y 44 de esta Ley, lo anterior también se observará** en el tercer año de ejercicio constitucional, **y que** será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

Artículo 61.-

I.- a II...

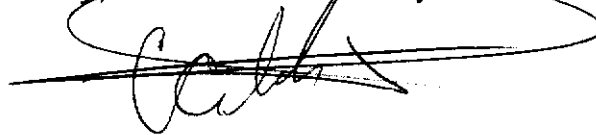
III.- Las denominaciones se determinan conforme a la declaratoria de constitución del grupo legislativo establecida en los artículos 40 y 44 de esta Ley, si dos o más Grupos Legislativos tienen el mismo número de Diputados, la referencia para la denominación correspondiente será, el número de Diputados de Mayoría Relativa del conjunto de integrantes de cada Grupo Legislativo que se encuentre en

la situación de empate y si persiste el empate por la cantidad de votos obtenidos por el conjunto de integrantes de cada Grupo Legislativo, en las elecciones constitucionales en que fueron electos. Fuera de esta Comisión y frente a cualquier instancia, en caso de empate, la denominación atenderá al número de Diputados que componen cada Grupo Legislativo, reflejando fielmente su representación real en el Congreso, pudiendo en consecuencia, existir dos o más Grupos Legislativos bajo la misma denominación, sin menoscabo del nombre correspondiente al origen partidista de sus miembros en los términos del artículo 40 de esta Ley.

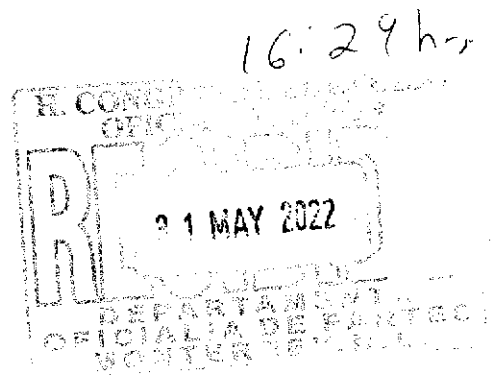
TRANSITORIOS

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a mayo de 2022.



Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores.



AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15410/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE MAYO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

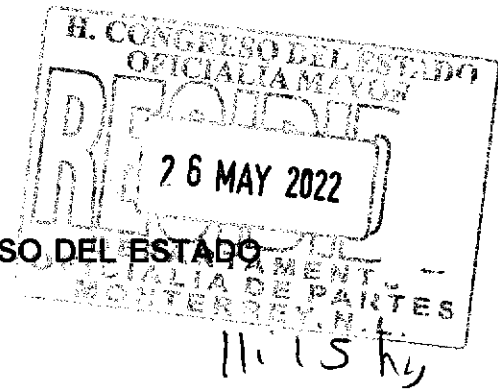
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



El suscrito Diputado Luis Alberto Susarrey Flores y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa de reforma por modificación a las fracciones II y III del Artículo 93, adición de la fracción IV al Artículo 93 y modificación al párrafo cuarto de los Artículos 110 Bis, 110 Bis III y 110 BIS VI de la Ley De Gobierno Municipal Del Estado De Nuevo León**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sofisticación dentro del ámbito de la política es la motivación o interés para adquirir información sobre política y tener la habilidad para procesarla y acumularla; estos son elementos clave para la conformación del conocimiento político.

Contar con individuos sofisticados en el terreno político es crucial para el buen desarrollo de una democracia, pues permite ejercer de manera más eficiente los derechos que como ciudadanos nos corresponden.

Esto se debe a que las personas cuentan con un conocimiento más completo y exacto, basado en estructuras de conocimiento mentales sobre política más amplias y mejor organizadas e integradas.

Por tal motivo, mejorar el desempeño de la función pública es un tema relevante que nos concierne a todos como ciudadanos. Elevar y mantener una excelente calidad es necesario para garantizar una mejora continua en el Estado y la nación.

Actualmente, la ley no estipula requisito alguno para la mayoría de estos cargos: desde el menor rango hasta el mayor. Siendo así, resulta riesgoso para los ciudadanos la posibilidad de que dichos cargos se desempeñen por personas sin preparación profesional alguna.

Por esto mismo, es necesario establecer requisitos respecto a la profesionalización de los trabajadores y trabajadoras que aspiren ejercer estos cargos. Esto debe ser esencial para la designación de puestos y así ofrecer mayor efectividad y mantener altos los estándares que espera la ciudadanía.

Mantener altos estándares, sobre todo en cargos públicos, es un tema urgente para la nación. Exigir competitividad y formación continua en los entornos laborales brindará una notoria mejora de habilidades lo que tendrá como resultado mejores resultados.

La capacidad se medirá mediante una certificación acreditada por instituciones con validez a fin de garantizar el conocimiento y preparación de los funcionarios públicos, específicamente del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Titular del Área de Seguridad Pública Municipal.

Esta reforma tendrá un impacto positivo en el rendimiento público ya que al exigir e implementar mayor competitividad en los cargos públicos habrá mejor rendimiento de las actividades, visiones más enfocadas en el trabajo delegado,

mayor especialización en los quehaceres y sobre todo motivación para quienes ejerzan los puestos.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación a las fracciones II y III del Artículo 93, adición de la fracción IV al Artículo 93 y modificación al párrafo cuarto de los Artículos 110 Bis, 110 Bis III y 110 BIS VI de la Ley De Gobierno Municipal Del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93.- Para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal o Titular del Área de Seguridad Pública Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;

II. Ser de reconocida honradez;

III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público; y

IV. En el caso de los Municipios con población superior a los cincuenta mil habitantes, contar con título y cedula profesional de nivel licenciatura en materias y áreas de especialización relacionadas con las funciones del cargo.

ARTÍCULO 110 Bis.- ...

...

...

El titular del área será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, **previa acreditación de los requisitos del artículo 93º de la presente Ley.**

ARTÍCULO 110 BIS III.- ...

...

...

El titular del área será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, **previa acreditación de los requisitos del artículo 93º de la presente Ley.**

ARTÍCULO 110 BIS VI.- ...

...

...

El titular del área será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, **previa acreditación de los requisitos del artículo 93º de la presente Ley.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE MAYO DE 2022

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

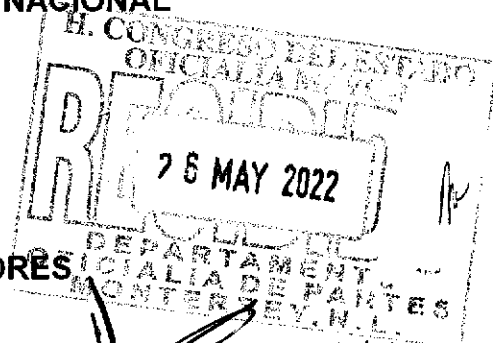
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



11.15 h₂

ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADA LOCAL

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE OTORGAR IGUALDAD A HOMBRES, MUJERES, JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 31 de mayo del 2022

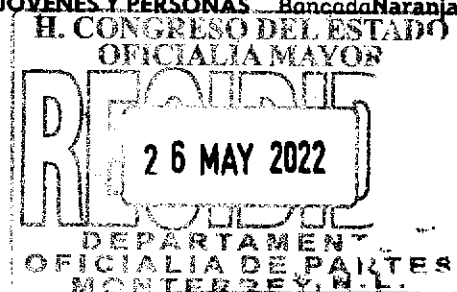
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Norma Edith Benítez, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE OTORGAR IGUALDAD A HOMBRES, MUJERES, JOVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Activar la economía después de la pandemia de Covid-19 debe de ser una prioridad para todos los países, un aspecto fundamental para dicha reactivación se centra en la inclusión económica de las mujeres, jóvenes y otros grupos vulnerables, como las personas con discapacidad. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el incremento del número de mujeres ocupadas se traduce en beneficios directos para la economía: *“el aumento de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo —o una reducción de la disparidad entre la participación de mujeres y hombres en la fuerza laboral— produce un crecimiento económico más rápido”*¹

Sin embargo, las mujeres que conforman parte de la población económicamente activa tienen una mayor participación en el mercado informal, lo que genera un impacto en la falta de acceso a derechos sociales, como acceso a servicios médicos, vivienda,

¹<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures#:~:text=El%20mundo%20laboral,1%20por%20ciento%20%5B8%5D>.

ahorro, y pensión. En México, 55.9 de la población trabaja en la informalidad². El origen del concepto de informalidad como un sector de trabajo data de 1972 (OIT) y se identificó en un estudio para Kenia, África.³ En los años cincuenta, el término, fue reconocido por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) cincuenta como una forma de marginalización económica.

Hoy en día, la economía informal, comprende *“un segmento del mercado laboral, al lado del formal, caracterizado por no cumplir con las regulaciones establecidas de manera legal, sobre todo de las leyes hacendaria y del trabajo, así como aquellas empresas registradas como formales, pero que mantiene a su personal en la informalidad, ya sea por no pagar prestaciones de salud, vivienda o fondo de pensiones”*.⁴

Además, en este sector, se deben de considerar todos los empleados domésticos (mujeres y hombres) que trabajaban en el ámbito doméstico sin prestaciones. Asimismo, esta situación disminuye la recaudación fiscal en el país y limita la capacidad del gobierno para reactivar la economía nacional generando un ciclo negativo económico. De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el último lugar en recaudación tributaria⁵ respecto al Producto Interno Bruto entre los países de esta organización.

Asimismo, cuando las mujeres tienen acceso a empleos en el mercado formal, existen diferencias en los salarios percibidos para el mismo puesto en comparación con los hombres. *“En todo el mundo, las mujeres ganan menos que los hombres. En la mayoría de los países, las mujeres en promedio ganan sólo entre el 60 y el 75 por ciento del salario de los hombres”*⁶ En México, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Mexicano para la Competitividad, la brecha salarial promedio es del 15%, es decir que por cada 100 pesos que percibieron los hombres mensualmente, las mujeres ganaban solo 85 pesos. Esta brecha salarial es más profunda en Nuevo León, donde las mujeres ganan 30 por ciento menos que los hombres en los mismos puestos.⁷

² <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/>

³ <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2021/04/08/la-informalidad-laboral-en-las-entidades-de-mexico-en-el-siglo-xxi-posibles-factores-explicativos/>

⁴ <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2021/04/08/la-informalidad-laboral-en-las-entidades-de-mexico-en-el-siglo-xxi-posibles-factores-explicativos/>

⁵ <https://www.animalpolitico.com/mexico-como-vamos/la-trampa-de-la-informalidad-laboral-en-jovenes-y-mujeres/>

⁶ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures#:~:text=El%20mundo%20laboral,1%20por%20ciento%20%5B8%5D.>

⁷ INEGI, 2017.

En este orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó una Jurisprudencia, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 789, la cual contempla los alcances del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres:

“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

En concordancia con lo anterior, el marco legal neoleonés contempla en diversas disposiciones, lo concerniente a la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres, por lo que me permito citar el contenido del Artículo 5 de la Ley Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León:

“Artículo 5o.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.”

Por su parte, los jóvenes enfrentan retos similares en materia laboral, de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, en América Latina, *“existen 9,4 millones de jóvenes desempleados, 23 millones no estudian ni trabajan, y más de 30 millones sólo consiguen empleo en condiciones de informalidad”*.⁸ Situación que se ha agravado en el contexto de COVID-19, debido a que la pandemia ha sido un lastre que ha afectado la economía y las condiciones laborales en el mundo, la región y el país, afectando particularmente a este grupo poblacional.

Este sector es particularmente vulnerable por los siguientes motivos⁹:

- a) Los jóvenes están en empleos ya sean temporales o de tiempo parcial, lo que implica que estén desprotegidos y en condiciones de informalidad.
- b) Al deteriorarse la economía estos trabajos temporales son los primeros en ser recortados.
- c) Los jóvenes tienen una alta participación en sectores como turismo, transporte, comercio no electrónico y otros servicios, que se ven afectados en crisis económicas.
- d) Finalmente, los trabajos que ocupan los jóvenes en servicios no califican para realizarse en la opción de teletrabajo.

Por estos motivos, el grupo etario de los jóvenes presenta tasas más altas de desempleo. Para la región la tasa de desempleo juvenil en 2020 fue de 18%, una proporción tres veces mayor que la de los adultos, una situación que se repite en casi todos los países de América Latina. En el país, durante 2021, de los 24 millones de **jóvenes** de entre 18 y 29 años, 5.8 millones no participan en procesos educativos o

⁸ https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_738631/lang-es/index.htm

⁹ https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_738631/lang-es/index.htm

productivos, es decir casi el 25%.¹⁰ El panorama, para las personas con algún tipo de discapacidad no es más alentador. En Nuevo León existen 220 mil 206 personas con discapacidad, lo que representa al 3.80 por ciento de la población, es decir, 38 de cada mil ciudadanos del estado sufre una discapacidad.¹¹

En este sentido, la legislación del estado contempla desde la Ley de la Juventud Para el Estado de Nuevo León, los derechos con los que cuentan las personas jóvenes, así como las obligaciones con las que cuenta el estado para cumplir con estos, por lo que el contenido de su Artículo 9 expresa:

“Artículo 9.- Los jóvenes deberán contar con oportunidades que les permitan desarrollarse en un medio equitativo para incorporarse al crecimiento económico y social del Estado.”

Por lo anterior, toma relevancia la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 121, la cual expresa:

**“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA.
RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE
HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.**

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como

¹⁰ <https://expansion.mx/carrera/2021/07/07/mexico-desempleo-juvenil-capacitar-jovenes>

¹¹ <https://blog.gericare.com.mx/las-personas-mayores-en-nuevo-leon-datos-y-cifras-del-censo-2020/>

objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social."

A través de los créditos a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), se puede generar una mayor participación de éstas en el sector formal. Particularmente se puede impulsar el acceso al mercado formal de mujeres, jóvenes y personas con discapacidad a través de las pymes que acceden a créditos. Esto es así justamente porque se generan los incentivos para su formalización, además de su crecimiento económico, lo que genera un ciclo virtuoso económico.

Es sabido, que los negocios requieren de capital semilla para su inicio, pero también de mayores créditos para su consolidación y crecimiento. En México, existe una falta de acceso a créditos para este sector de la economía. Muchas veces la falta de créditos e incentivos económicos frena los emprendimientos o genera que estos no prosperen. Así lo indican datos del sector, "Cerca del 50% de las pequeñas y medianas empresas (pymes) no han logrado aumentar su producción ni escalar su base de clientes, lo que significa que han sufrido un estancamiento en su crecimiento durante los últimos

años”¹². Además, la falta de acceso a crédito se acentúa en el caso de las mujeres según datos del Banco Interamericano de Desarrollo.

Las MIPYMES son un gran pilar de las economías sin embargo no obtienen el apoyo necesario: “Las micro, pequeñas y medianas empresas representan 99,5% de todas las empresas de la región y 60% de la población ocupada y son responsables por el 25% del producto interno bruto (PIB) regional, según datos de la OECD”¹³. En Nuevo León hay 12,500¹⁴ micro y pequeñas empresas que generan 270,000 empleos, por lo cual debemos garantizar que las mujeres, jóvenes, y personas con discapacidad accedan a créditos en condiciones de igualdad.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforman** la fracción V del Artículo 4, las fracciones VI y VII del Artículo 6 y el último párrafo del Artículo 7; y se **Adiciona** la fracción VIII del Artículo 6 y de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VI.

V. Facilitar el acceso al financiamiento a través de créditos directos e indirectos, el fomento a alternativas de créditos bancario y la creación de políticas que atiendan la problemática de oferta y demanda de recursos con el objetivo de apoyar el crecimiento y consolidación de las MIPYMES, en igualdad de oportunidades tanto para las mujeres como para los hombres y la inclusión de jóvenes y personas con discapacidad;

¹² <https://el EMPRESARIO.mx/actualidad/50-pymes-presentan-estancamiento-falta-credito>

¹³ IDB. <https://blogs.iadb.org/innovacion/es/mejorar-el-financiamiento-a-las-mipymes-durante-la-pandemia/>

¹⁴ <https://el EMPRESARIO.mx/actualidad/mipymes-nuevo-leon-podran-acceder-creditos-2300-mdp>

...

Artículo 6. La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, los siguientes criterios:

I. a V. ...

VI. Fomentar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública consideren a las MIPYMES, hasta alcanzar un mínimo del 30%, conforme a la presente Ley y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y a la Ley de Obras Públicas del Estado de Nuevo León;

VII. Considerar las diferencias técnicas y operativas entre las empresas por su tamaño, su sector de actividad y etapa de maduración; y

VIII. Orientar las acciones de acuerdo con el potencial, las necesidades y las vocaciones existentes en el estado de Nuevo León, atendiendo primordialmente la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre hombres y mujeres, así como la inclusión de jóvenes y personas con discapacidad.

Artículo 7. Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes rubros:

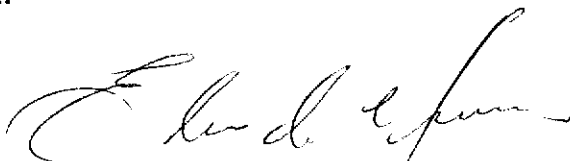
I. a XI. ...

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, **en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, garantizando primordialmente el acceso a dicho financiamiento a las mujeres, a los jóvenes y a las personas con discapacidad.**

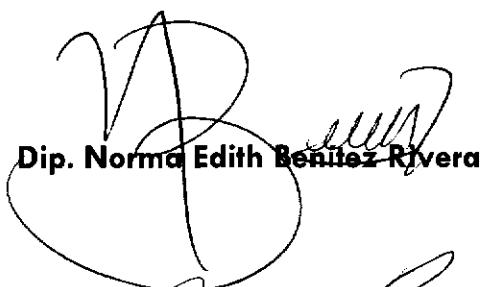
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 25 días del mes de mayo de 2022.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

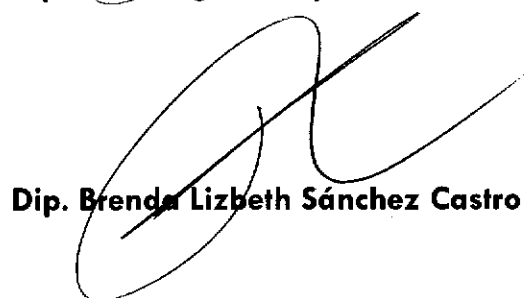


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR ASIENTOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DE MUJERES EN EL SERVICIO TRADICIONAL DE TRANSPORTE (SETRA) DENOMINADOS "ASIENTOS ROSAS".

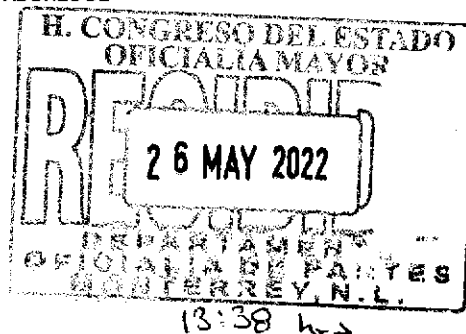
INICIADO EN SESIÓN: 31 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma por modificación los artículos 23, 75 y 79, y por adición de un artículo 79 Bis, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de garantizar asientos reservados para el uso exclusivo de mujeres en el Servicio Tradicional de Transporte (SETRA), denominados “asientos rosas”, así como, de capacitar a los concesionarios, permisionarios y en general, cualquier prestador de servicio de transporte de pasajeros, en materia de denuncia del delito, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo una de las violaciones de los derechos humanos más graves —y la más tolerada e impune— en todo el mundo. Este flagelo es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y la discriminación de género. Impacta en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, socava el desarrollo de los países y daña a la sociedad en su conjunto. Hoy, por primera vez, prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres es prioridad de los países en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de la nueva Agenda Urbana.

Además de la violencia en los hogares, las mujeres y las niñas temen y sufren diversos tipos de violencia en los espacios públicos. A diferencia de otros delitos, el acoso y otras formas de violencia sexual afectan desproporcionadamente a mujeres y niñas y es una forma de violencia de género que tiene efectos adicionales en el derecho de las mujeres a la libre movilidad y al acceso a la ciudad. Además, esta realidad limita su libertad de movimiento y reduce su capacidad de estudiar, trabajar y participar plenamente en la vida pública, así como de acceder a servicios esenciales y a disfrutar de oportunidades culturales y de ocio.

Ello es así, ya que la movilidad de las mujeres, sobre todo en transporte público, posee diferentes dinámicas. Los desplazamientos de ellas son recorridos múltiples y diversos debido a las tareas que por su rol de género usualmente le son asignadas, tales como: cuidar a los padres, atender a los hijos, ir al supermercado, entre otras.

De ahí la importancia que el transporte público sea traducido a un espacio seguro para ellas, sin embargo, acorde a los resultados de la encuesta *"Violencia de Género y Acoso Sexual en México 2022"*, elaborada por Enkoll, agencia dedicada a la investigación en opinión pública, en nuestro país el 77% de mujeres han sido víctimas de acoso sexual en algún momento de su vida, siendo precisamente, el transporte público, el lugar donde sucede el 51% de incidencia.

El acoso sexual contemplado en los artículos 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva de hecho a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

A nivel local, ONU Mujeres reveló en el año 2019 que, en Nuevo León, 9 de cada 10 mujeres han sufrido acoso sexual en el transporte público de pasajeros, por lo que, pese a los esfuerzos realizados, se evidencia de la realidad nacional y local, la necesidad de fortalecer nuestro marco jurídico, con el objeto de atender oportunamente el llamado para erradicar la violencia de género.

La misma entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, expuso en el año 2017, a través del Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas, *"Buenas Prácticas para Prevenir y Eliminar la Violencia Sexual contra las Mujeres y las Niñas en los Espacios Públicos"*, diversas prácticas que pueden ser adaptadas a los distintos contextos de los países, para el desarrollo de políticas públicas locales y nacionales, dentro de las cuales, destaca la realizada en Marrakech, Marruecos, donde los autobuses urbanos cuentan con un plan para luchar contra el acoso sexual, que incluye varias medidas, como carteles de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres al interior de las unidades, la difusión de videos en las pantallas de los vehículos y la formación de las y los conductores sobre cómo deben intervenir en caso de que se produzcan casos de acoso durante el trayecto. El equipamiento se completa con cámaras de seguridad en la mitad de la flota y la presencia de agentes de seguridad privada para supervisar los vehículos.

Por su parte, a mediados de 2012, la ciudad de Bogotá, Colombia puso en marcha un nuevo sistema de transporte público, el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), cuyo principal objetivo es integrar los sistemas masivo y colectivo de transporte de pasajeros utilizando la licitación pública como mecanismo de control del servicio. El SITP lleva a cabo acciones para la articulación, la vinculación y la operación integrada de los diferentes modos de transporte público; asimismo, involucra a las distintas instituciones encargadas de la planeación, la organización

y el control del tráfico, y toma en cuenta las necesidades de infraestructura para garantizar la accesibilidad, la circulación y el recaudo del sistema.

La Subsecretaría de Mujer, Género y Diversidad Sexual de la Secretaría de Planeación Distrital, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, contrató una consultoría para incorporar el enfoque de género en el SITP. Como resultado de ésta, se hizo una serie de recomendaciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de género en las variables de movilidad, accesibilidad, asequibilidad, seguridad y responsabilidad social del sistema. En materia de seguridad se destacan las siguientes:

- Implementar servicios para que las usuarias puedan denunciar y recibir asesoría en caso de sufrir algún tipo de violencia de género.
- Asegurar la instalación y el funcionamiento de cámaras de vigilancia en horarios nocturnos y en paradas donde haya algún tipo de riesgo para la seguridad de las mujeres y personas con distinta orientación sexual.
- Reducir los tiempos de espera en sitios solitarios o inseguros, incrementando la frecuencia del servicio y definiendo paradas nocturnas intermedias.
- Diseñar campañas de sensibilización dirigidas al personal del SITP y al público usuario en contra de las distintas formas de violencia contra las mujeres en el SITP y en el espacio público.

Al respecto, el pasado 22 de mayo, el Gobierno del Estado anunció el *“Plan Maestro para Lograr la Movilidad que Siempre Debimos Tener”*, el cual comprende cuatro ejes: Transporte Digno, Movilidad Inteligente, Calles Completas y Conectividad Regional.

En relación al eje de Movilidad Inteligente, se dijo, se contempla la inversión de 6 mil millones de pesos para la adquisición de 1,600 camiones urbanos ecológicos, de los cuales 1,490 serán a base de gas natural y 110 eléctricos.

Cabe señalar que, la primera flotilla de 30 camiones ya se encuentra recorriendo las calles de la entidad, contando con una serie de mejoras al servicio, las cuales fortalecerán la seguridad de los usuarios, tales como: sistema de geolocalización, monitoreo en tiempo real, cámaras de videovigilancia, coordinación con los C-5 y C-4, y botones de pánico. Además, en dichas unidades, se cuenta con un espacio destinado para silla de ruedas, dos asientos para gente que utiliza bastón, **cuatro asientos rosas exclusivos para mujeres** y cuatro asientos azules para personas con discapacidad y acompañantes.

En ese tenor, resulta evidente que la movilidad inclusiva y desde una perspectiva de género debe entenderse parte fundamental de la restructuración del transporte público, a fin de brindar a los usuarios, un servicio de calidad que esté a la altura de la demanda ciudadana.

En la actualidad, conforme a datos por la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, se encuentran en circulación 1,800 camiones urbanos; 3,200 menos en comparación al año 2015. Por lo que vislumbramos que en un corto tiempo, cientos de unidades deberán ser sustituidas, en virtud de rebasar la antigüedad permisible para su circulación, menor a 10 años, señalada en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, por lo que consideramos que las licitaciones respectivas deban de contener en sus bases, lo concerniente a la movilidad inclusiva y desde una perspectiva de género, armonizando con el Plan anunciado.

Razón por la cual, proponemos que se reserve un mínimo de 4 asientos en el Servicio Tradicional de Transporte (SETRA) para el uso exclusivo de mujeres, denominados “*asientos rosas*”, como medida tendiente a reducir los altos índices de acoso sexual en la entidad.

Así mismo, para implementar de manera efectiva dicha acción afirmativa en favor de las mujeres, se propone que los conductores de la citada modalidad, vigilen su cumplimiento, además de que sean sujetos de capacitación suficiente en materia de denuncia del delito, a fin de que se encuentren en aptitud de colaborar con las autoridades competentes, en caso de que se advierta la posible comisión de un ilícito durante la prestación del servicio.

Finalmente, en aras de concientizar a la población en general en cuanto al respeto y cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la mujer, proponemos que el Instituto de Movilidad y Accesibilidad realice campañas de información y sensibilización en materia.

Con lo anterior, pretendemos se conciba un mejor panorama de seguridad pública en la entidad, pero, sobre todo, que las mujeres logren percibir una sensación de seguridad y protección hacia su integridad en el transporte público, tal y como lo propone el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Ahora bien, por los motivos antes expuestos, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman por modificación los artículos 23, 75 y 79, y por adición de un artículo 79 Bis, todos, de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, para quedar como siguen:

Artículo 23. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Celebrar convenios con los municipios a efecto de destinar recursos para el mantenimiento y reparación de pavimentos, banquetas, cruces peatonales, semáforos y demás infraestructura para la movilidad;

XXXVI. **Capacitar en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado a los concesionarios, permisionarios y en general, cualquier prestador de servicio de transporte de pasajeros, en materia de denuncia del delito;**

XXXVII. **Desarrollar y promover actividades de información y campañas de sensibilización públicas y demás que sean necesarias para la promoción del respeto y cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la mujer en el transporte público; y**

XXXVIII. **Las demás que determine esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior del Instituto de Movilidad y Accesibilidad y otros ordenamientos aplicables.**

...

Artículo 75. Los prestadores del servicio de SETRA tendrán las siguientes obligaciones:

I a la VIII. ...

IX. Portar de manera visible en el vehículo del servicio público y especial de transporte, la Constancia de inscripción al Registro Público Vehicular, así como las placas de circulación correspondientes, o en su caso, el permiso para circular sin las mismas;

- X. Contar con terminales para la salida y llegada de sus vehículos, así como lugares para el estacionamiento, pernocta y mantenimiento, fuera de la vía pública; y
- XI. Contar con un mínimo de cuatro asientos debidamente identificados con el logotipo y la leyenda de “asiento rosa”, destinados para el uso exclusivo de mujeres.**

Artículo 79. Los conductores de este servicio de transporte deberán de cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- I. a la IV. ...
- V. Capacitarse en talleres informativos en materia de **denuncia del delito**, acoso sexual, violencia de género, trata de personas y seguridad vial, mismos que serán impartidos por el Instituto.

Artículo 79 Bis. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo que antecede, los conductores durante la prestación del servicio, deberán:

- I. **Vigilar que los asientos reservados en términos de la fracción XI del artículo 75 de esta Ley, sean utilizados exclusivamente por mujeres.**
- II. **Denunciar los hechos ante la autoridad competente, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito, para lo cual, podrán hacer uso de los medios tecnológicos a los que refiere el artículo 78 de esta Ley.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá adecuar el Reglamento de la presente Ley y

demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, en los términos del mismo.

TERCERO. Las acciones que realicen las dependencias de la administración pública del Estado que correspondan para dar cumplimiento al presente decreto, deberán ajustarse en todo momento a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14, según corresponda, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones y el uso de recursos excedentes.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.


DIPUTADA
NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA


DIPUTADO
EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ


DIPUTADA
BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO


DIPUTADA
IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE


DIPUTADA
SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS


DIPUTADA
TABITA ORTÍZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO
CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA Y POR EL C. HERNÁN SALINAS WOLVERG, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

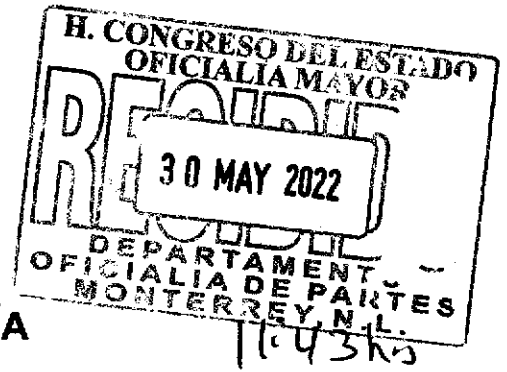
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEXTO Y UN ARTÍCULO 31 BIS 2 DENTRO DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER UN FONDO DE APOYO A LOS MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 31 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Presupuesto

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los Suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado y Hernán Salinas Wolverg Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional , con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por adición de un Capítulo Sexto y un artículo 31 bis 2 dentro del Título Cuarto de la **Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León**, a fin de establecer un Fondo de Apoyo a los Municipios no Metropolitanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de apoyos a los municipios del área rural ha sido uno de los principales problemas que limita las posibilidades de crecimiento de su población y no permite que se mejore su calidad de vida, por lo que es

que se requiere realizar una serie de esfuerzos que tiendan a mejorar los ingresos de los municipios rurales privilegiando aquellos que por su situación geográfica, poblacional y actividad económica les resulta imposible poder generar una recaudación suficiente para hacer frente a las necesidades básicas de su población.

Siendo el municipio el primer contacto que tienen los ciudadanos con el Gobierno y de quien se espera que resuelva las necesidades básicas de los ciudadanos como: seguridad, alumbrado público, pavimentación, recolección de basura por mencionar algunas, así como otras funciones como: traslado de personas a los servicios médicos, estudiantes a escuelas proveer primeros auxilios, así como apoyos a personas con diversas necesidades ya que la mayor parte de estos municipios su población presenta algún grado de pobreza lo anterior de acuerdo con la Medición de la pobreza a escala municipal 2020 publicada por el CONEVAL.

Municipio	Población 2020	Pobreza	Pobreza extrema	Pobreza moderada	Vulnerables por carencia social	Vulnerables por ingreso
		Carencias promedio 2020	Carencias promedio 2020	Carencias promedio 2020	Carencias promedio 2020	Porcentaje 2020
Abasolo	2,807	1.8	3.2	1.7	1.4	2.8
Agualeguas	3,193	1.7	3.2	1.6	1.5	1.1
Los Aldamas	1,328	1.7	3.1	1.6	1.6	0.5
Allende	30,438	1.6	3.3	1.5	1.4	9.7
Anáhuac	16,502	1.8	3.3	1.7	1.7	3.1
Apodaca	615,244	1.8	3.2	1.7	1.6	7.0
Aramberri	13,638	2.3	3.5	2.0	2.0	2.0

Bustamante	3,456	1.5	3.3	1.4	1.3	5.9
Cadereyta Jiménez	117,398	1.9	3.2	1.8	1.7	6.7
Carmen	97,871	1.8	3.3	1.7	1.6	11.9
Cerralvo	6,929	1.8	3.4	1.6	1.4	1.1
Ciénega de Flores	67,016	1.9	3.2	1.8	1.7	8.3
China	9,374	1.8	3.4	1.7	1.4	1.5
Dr. Arroyo	36,482	2.5	3.5	2.2	2.3	1.8
Dr. Coss	1,284	2.0	3.5	1.8	1.6	0.4
Dr. González	3,074	1.9	3.2	1.8	1.5	2.1
Galeana	36,675	2.0	3.6	1.8	1.8	2.2
García	386,358	1.9	3.3	1.8	1.6	8.1
San Pedro Garza García	118,113	1.9	3.1	1.8	1.4	1.8
Gral. Bravo	5,198	2.1	3.6	1.9	1.6	0.7
Gral. Escobedo	456,708	2.0	3.4	1.9	1.7	7.3
Gral. Terán	13,520	2.1	3.5	2.0	1.7	1.3
Gral. Treviño	1,707	1.8	3.5	1.6	1.4	1.0
Gral. Zaragoza	5,930	2.6	3.7	2.2	2.1	1.1
Gral. Zuazua	96,513	1.9	3.2	1.8	1.6	10.3
Guadalupe	605,520	1.9	3.4	1.8	1.6	5.5
Los Herreras	1,849	2.0	3.7	1.8	1.5	0.3
Higueras	1,308	2.3	3.4	2.1	1.7	1.7
Hualahuises	6,632	1.5	3.2	1.4	1.4	4.9
Iturbide	3,113	2.2	3.4	2.0	1.7	1.5
Juárez	465,811	2.0	3.2	1.9	1.7	7.4
Lampazos de Naranjo	5,051	1.8	3.3	1.7	1.5	1.7
Linares	79,526	2.0	3.7	1.9	1.7	6.4
Marín	4,832	2.0	3.6	1.9	1.6	2.8
Melchor Ocampo	1,400	1.6	3.4	1.5	1.3	1.7
Mier y Noriega	7,223	2.8	3.6	2.3	2.3	0.4
Mina	5,709	2.0	3.5	1.8	1.5	4.0
Montemorelos	61,259	1.8	3.3	1.7	1.6	6.0
Monterrey	1,077,143	2.0	3.3	1.8	1.6	4.9
Parás	855	1.8	3.1	1.8	1.4	0.3
Pesquería	140,136	1.8	3.2	1.8	1.6	9.4
Los Ramones	5,087	2.1	3.9	1.9	1.7	0.6
Rayones	2,244	2.2	3.6	2.0	1.8	0.6
Sabinas Hidalgo	30,717	1.6	3.4	1.6	1.4	6.1
Salinas Victoria	83,893	1.9	3.3	1.8	1.7	8.9
San Nicolás de los Garza	376,222	1.7	3.2	1.7	1.5	6.3
Hidalgo	14,047	1.6	3.2	1.6	1.4	10.2
Santa Catarina	286,198	1.8	3.3	1.8	1.6	6.3
Santiago	43,027	2.0	3.5	2.0	1.6	2.9

Vallecillo	1,465	2.1	3.3	2.0	1.6	0.8
Villaldama	3,373	1.8	3.5	1.6	1.4	2.2

Información que nos permite establecer que existe una necesidad real dentro de los municipios no metropolitanos de apoyarlos con más recursos a fin de que puedan proporcionar servicios, desarrollar infraestructura y equipamiento y realizar las obras publicas necesarias que permitan a sus habitantes poder mejorar su calidad de vida.

Con estas acciones las Diputadas y Diputados del Partido Acción Nacional refrendamos nuestro compromiso de mejorar la calidad de vida de las personas más necesitadas de nuestro Estado, promoviendo una mejora en la distribución de los ingresos entre los municipios

Es por lo anterior expuesto que se presenta a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con el objeto apoyar a los Municipios no Metropolitanos para que tengan la capacidad de poder realizar acciones en favor de mejorar la calidad de vida de sus pobladores por lo cual se propone la reforma por adición de un Capítulo Sexto y un artículo 31 bis 2 dentro del Título Cuarto de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, misma que se pone a su consideración para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de un Capítulo Sexto y un artículo 31 bis 2 dentro del Título Cuarto de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPITULO SEXTO

DEL FONDO DE APOYO A LOS MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS

Artículo 31 bis 2.- Se crea el Fondo de Apoyo a los Municipios no Metropolitanos, cuyos recursos se aplicarán en la prestación de servicios, infraestructura, equipamiento y en proyectos de obra pública prioritarios a ser ejecutados por los Municipios no Metropolitanos y su distribución en dichos proyectos dependerá de la prioridad que establezcan los respectivos Ayuntamientos.

El monto total del Fondo de Apoyo a los Municipios no Metropolitanos para efectos del cálculo de su distribución ascenderá a mil millones de pesos de acuerdo a lo siguiente:

I. Para efectos de lo anterior, el Congreso del Estado deberá establecer anualmente en el presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda un monto suficiente el cual no podrá ser menor que el del ejercicio inmediato anterior a efectos de realizar los cálculos preliminares que sean necesarios;

II. Al inicio de cada ejercicio fiscal, se realizará el cálculo preliminar para determinar el monto de distribuir entre los Municipios no metropolitanos.

Para estos efectos, se entenderá como municipios no Metropolitanos aquellos establecidos que conforman la Zona no Metropolitana de conformidad con la fracción III del artículo 27 de esta Ley.

III. La distribución del monto entre los Municipios de la Zona No Metropolitana de acuerdo a la fórmula que se establece para la distribución de las Participaciones referido en el artículo 14 fracción I de esta Ley, en forma separada, normalizando el grupo de Municipios como el 100 % respectivo, estableciendo un fondo de garantía de diez millones ochocientos mil pesos a aquellos municipios que una vez que se haya realizado el cálculo anterior no obtengan al menos dicha cantidad por lo que la cantidad resultante del garantía de distribución otorgada a los municipios deberá ser disminuida del monto inicial y el monto resultante se deberá repartir entre todos los Municipios no Metropolitanos de acuerdo a la fórmula que se establece para la distribución de las Participaciones referido en el artículo 14 fracción I de esta Ley, si de la nueva distribución resultare que uno o varios municipios no alcanzan el fondo de garantía establecido en la presente fracción se deberá otorgarle el mismo y las cantidades resultantes deberán ser disminuidas del fondo inicial y el monto resultante se deberá repartir entre todos los Municipios no Metropolitanos de acuerdo a la fórmula que se establece para la distribución de las Participaciones referido en el artículo 14

fracción de esta Ley, este procedimiento se realizará hasta que todos los Municipios no Metropolitanos, cuenten con al menos dentro de su distribución el fondo de garantía establecido en esta fracción.

En todo caso, las ministraciones de este fondo serán de forma mensual.

Los Municipios, una vez aprobados los proyectos de inversión por parte del respectivo Ayuntamiento deberán:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes los recursos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- b) Proporcionar al Ejecutivo del Estado la información que les fuere requerida respecto a los proyectos de inversión o sobre la aplicación de los recursos asignados.
- c) Asegurarse que las obras que realicen sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
- d) En los casos aplicables, incorporar en las obras que realicen las previsiones necesarias para facilitar el acceso, circulación y uso de espacios e instalaciones para personas con discapacidad, ajustándose a las disposiciones de las leyes vigentes y a las Normas Técnicas que



al respecto emita la Secretaría de Infraestructura del Estado

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 30 de mayo del 2022

Atentamente

Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido Acción Nacional

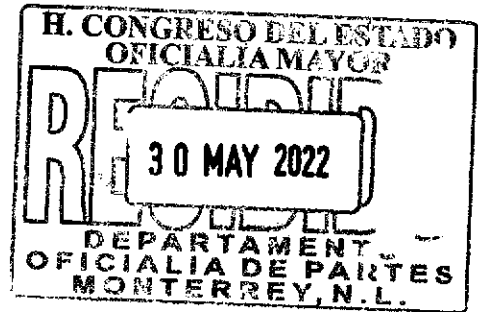
Dip. Carlos Alberto de la Fuente
Flores

Presidente del Comité Directivo
Estatual del Partido Acción Nacional

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza

Dip. Adriana Paola Coronado
Ramírez



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amparo Lilia Olivares Castañeda'.

Dip. Amparo Lilia Olivares
Castañeda

Dip. Mauro Guerra Villarreal

Dip. Antonio Elosúa González

Dip. Gilberto de Jesús Gómez
Ramírez

Dip. Fernando Adame Doria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alberto Susarrey Flores'.

Dip. Luis Alberto Susarrey Flores

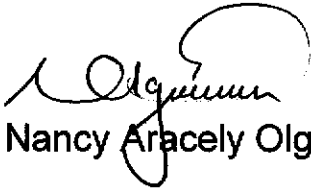
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Feliz Rocha Esquivel'.

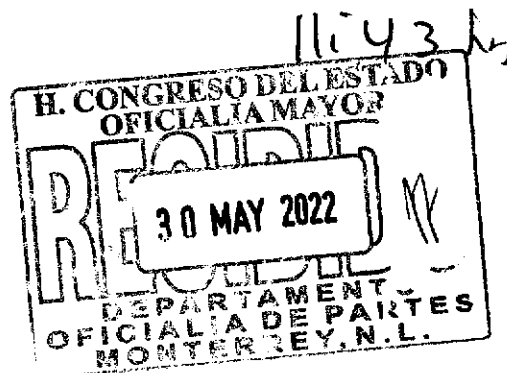
Dip. Feliz Rocha Esquivel

Dip. Eduardo Leal Buenfil

Dip. Daniel Omar González Garza

Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta


Dip Nancy Aracely Olguín Díaz



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A CONTAR CON PROFESIONALES PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.

INICIADO EN SESIÓN: 31 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DE LA LXXVI LEGISLATURA

PRESENTE. -



15:24 hrs. S/M

La suscrita diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional Morena y perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el contenido de los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante usted, el siguiente documento, mismo que contiene iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman por adición de un segundo párrafo, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero del artículo 23, así mismo se reforma por adición de un segundo párrafo para recorrer los actuales párrafos segundo y tercero del artículo 24, ambos de la Ley para Prevenir, Atender, y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, esto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rama de la Psicología como la conocemos hoy en día, tiene sus orígenes en el país de Alemania desde el año 1832 cuando en la Universidad de Leipzig se crea el primer laboratorio de Psicología Experimental, hecho que marca el surgimiento de esta actividad, pero ya apartada de la Filosofía, pues antes de esto, el estudio del comportamiento humano estuvo basado en las teorías de pensadores como Platón, Aristóteles, Agustín de Hipona, Tomas de Aquino, René Descartes, Immanuel Kant, David Hume, entre otros. A ciento noventa años de distancia, es menester observar como esto ha coadyuvado al desarrollo de la sociedad, en la parte que corresponde a la Salud Mental.

En ese sentido tenemos que, durante esos años que han transcurrido, se han podido reforzar los procesos y capacidades cognitivas en los seres humanos, se ha ayudado a mejorar las capacidades emocionales para enfrentar obstáculos, ha fortalecido las habilidades sociales y cívicas de convivencia, mejoró las capacidades para establecer vínculos interpersonales que ayudan a construir relaciones sanas, así como el provenir de los valores y el respeto a las normas de comportamiento que permiten una interacción sana, para la tolerancia y la comprensión entre las distintas formas de pensamiento, de idiomas y de fronteras.

Ahora bien, una de las etapas más significativas para la vida de todo ser humano, es aquella que corresponde a las infancias, por lo que, en ese sentido, me permito indicar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocido como la (UNICEF) muestra un significado para estas y las define como el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta, refiriéndose al estado integral y la condición de la vida de las y los niños. Además, que, en la convención general de las Naciones Unidas en 1989, se estableció una nueva definición de infancias la cual se encuentra ya sustentada en el reconocimiento pleno y garante de sus derechos humanos.

De esos fundamentos vigentes para los países miembros de esa Organización Internacional, y aunque todos y cada uno de ellos son sumamente importantes, deseo resaltar, no sin antes mencionar que esto no tiene como objetivo alguno, el hecho de ponderar a ninguno de estos con menor o mayor importancia, por lo cual cito que las infancias cuentan con el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a no ser discriminadas, a vivir una vida libre de violencia y

a la integridad personal, a la libertad de condiciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, así como al derecho a la educación.

Con base en este último resalto que también la ONU ha valorado a esta, como un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, para que se les proporcione habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les de herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos, razón por la cual es de menester contar con todos aquellos recursos que procuren el objetivo de llegar a la prestación de una educación de calidad. Expuestos los temas de la importancia de la Psicología y de los Derechos fundamentales de las y los niños me parece necesario que como Diputadas y Diputados trabajemos en la tarea que las y los ciudadanas y ciudadanos de Nuevo León nos han encomendado para conformar esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

En ese orden de ideas, he observado que en la Ley de Educación vigente en nuestro Estado tenemos que las y los Psicólogos únicamente se encuentran enunciados en el artículo 50, cuando se describe a la educación especial, sin embargo, en lo que corresponde a los numerales 7, fracción XII, 20 bis I, 67 bis, 68 fracción II y 93 fracción V; encontramos que estos tienen como propósito, prestar en la práctica educativa, el apoyo para el desarrollo educativo de las infancias, basados en su bienestar psicológico, sin embargo, en ninguna de las partes que conforman ese ordenamiento, se tiene que profesionales ni practicantes de esta tengan como tarea el atender a las y los alumnos de las escuelas de educación básica.

Datos de la revista de divulgación científica y tecnológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, ejemplar del año 23, número 101 para los meses de mayo 2020 muestran que la violencia escolar es un problema socioeducativo que perjudica gravemente el proceso de enseñanza-aprendizaje y las relaciones sociales en el aula entre compañeras alumnas y alumnos y profesoras y profesores. En México, y según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, la violencia en adolescentes de edades comprendidas entre los 10 y los 19 años se incrementó significativamente, cabe destacar que 53.6% sufrió agresión física, 34.6%, agresiones verbales y 11.8% corresponde a agresiones sexuales, sofocación, ahogamiento, estrangulación y otros tipos de agresión.

Nuestro panorama es grave, sin embargo, en la Guía para la detección temprana y Protocolo de Actuación en casos de Violencia escolar, que deriva del Programa Nacional de Convivencia Escolar, expone que Nuevo León requiere generar ambientes escolares de paz, confianza y respeto los derechos humanos, así como contar con comunidades escolares capaces de promover la cohesión social, limitar e inhibir las conductas violentas, donde la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones sea erradicada. La violación de derechos humanos y delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes dañan la dignidad humana, por ello, deben evitarse o en su caso identificarse, detenerse y repararse integralmente, a través de la atención que cumpla con los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

Considero que para que los planes o los programas de capacitación que deben desarrollar las instituciones educativas al inicio de cada ciclo escolar para la prevención de la violencia, deben permitir buscar una mejor calidad en la educación de manera integral, por lo tanto se requieren hacer reformas a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, puesto que esta establece que, para la elaboración de los protocolos, estos deben elaborarse por las o los psicólogos y/o las y los trabajadores sociales que para el efecto deban contar los planteles educativos.

Sin embargo, hemos conocido por declaraciones que han hecho a través de diversos medios de comunicación las y los titulares de la Secretaría de Educación Pública que han estado al frente de ese encargo durante las últimas dos administraciones estatales anteriores, sus quejas por la falta de recursos para la contratación de esas y esos profesionistas, por lo que sus argumentos versan en el sentido de que no pueden contar con un profesional del área en cada uno de los

planteles educativos. Por tal razón también la presente iniciativa busca que si bien, eso que exponen las y los ex funcionarios, para la problemática de la contratación de profesionistas psicólogos, si se pueda contar con personas practicantes, para que estos presten sus prácticas profesionales y sean ayuden a las personas ya tituladas.

Es fundamental indicar que en el capítulo VIII bis de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León se establece en su artículo 40 bis I, que las instituciones educativas promoverán los mecanismos necesarios con los sectores público y privado, con el fin de que sus estudiantes o egresados adquieran aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, por lo que con esto, encontramos una concatenación para que las personas practicantes puedan colaborar con las personas que si cuenten con título y cédula profesional, y se pueda así crear una sinergia que ayude a la educación integral de las y los educandos, por ello presento el siguiente cuadro descriptivo en el que expongo mi propuesta de reforma para una mejor comprensión.

Artículo 23. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría el programa de capacitación en la materia, para los estudiantes, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual deberá incluirse como mínimo una actividad académica mensual, en la que participarán obligatoriamente todos los alumnos. Dicha capacitación será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel. En el programa de capacitación a los estudiantes se deberá incluir, la fecha de las actividades académicas sobre el tema. Dicho programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les recordará por escrito con cinco días de anticipación a la celebración de la actividad académica, para que, en su caso, asistan en compañía de sus hijos.	Artículo 23 ... Así mismo se contará, para el apoyo para esos profesionistas, con personas que efectúen sus prácticas profesionales de las carreras de psicología y pedagogía, quienes coadyuvarán de manera auxiliar en la elaboración del programa.
Artículo 24. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría un programa de capacitación en la materia, para los Padres de Familia,	Artículo 24 ...

elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual se deberá incluir como mínimo una actividad académica trimestral obligatoria, y será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

En el programa de capacitación a los padres de familia se deberá incluir, la fecha de la actividad académica y el tema.

El programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les deberá recordar por escrito con cinco días de anticipación a la celebración de la actividad académica, para que asistan a la misma.

Así mismo se contará con el apoyo a estos profesionistas, con personas que efectúen sus prácticas profesionales de las carreras de psicología y trabajo social, quienes coadyuvarán de manera auxiliar en la elaboración del programa.

...

...

Expuesta que ha sido mi propuesta de manera ejecutiva, creo conveniente citar que aún muchas opiniones a favor o en contra se presentan por la participación o no de las personas que realizan sus prácticas profesionales en lo correspondiente al sistema educativo estatal, sin embargo, creo también conveniente precisar que en este Congreso de Nuevo León, ya hemos aprobado reformas enfocadas a que las y los practicantes presenten sus servicios, como lo fue el pasado día 18 de mayo del presente año 2022, cuando dimos luz verde a la reforma por modificación de la redacción del primer párrafo y anexión de un segundo al artículo 20, de la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León.

Con el fondo de esos cambios ahora tendremos que los planteles educativos tomarán en consideración la participación de estudiantes de las licenciaturas en Educación Física, en Ciencias del Ejercicio o similares mediante la promoción de Convenios con Universidades públicas y privadas que impartan dichas licenciaturas con el fin de que presten sus servicios, así mismo y no menos importante, es que debemos recordar que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, publicado por el actual gobierno del Estado de Nuevo León tenemos que, en su página 29 cita que como parte fundamental para la atención de la primera infancia, una de las prioridades para el "nuevo" Gobierno de Nuevo León, es garantizar el ejercicio pleno ejercicio de los derechos humanos en la primera infancia, fundada en una educación inicial adecuada.

Como he precisado en el cuerpo del presente documento, es necesario que apoyemos a todas aquellas acciones que tengan como fin ayudar en el desarrollo de las herramientas que procuren una mejor educación de las infancias de nuestro Estado, pues esta etapa de la vida, se vuelve piedra angular en el desarrollo integral de las personas que son el futuro de Nuevo León y de México, por lo que me permito someter a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforman por adición de un segundo párrafo, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero del artículo 23, así mismo se reforma por adición de un segundo párrafo para recorrer los actuales párrafos segundo y tercero del artículo 24, ambos de la Ley para Prevenir, Atender, y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 23. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría el programa de capacitación en la materia, para los estudiantes, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual deberá incluirse como mínimo una actividad académica mensual, en la que participarán obligatoriamente todos los alumnos. Dicha capacitación será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

Así mismo se contará, para el apoyo para esos profesionistas, con personas que efectúen sus prácticas profesionales de las carreras de psicología y pedagogía, quienes coadyuvarán de manera auxiliar en la elaboración del programa.

En el programa de capacitación a los estudiantes se deberá incluir, la fecha de las actividades académicas sobre el tema.

Dicho programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les recordará por escrito con cinco días de anticipación a la celebración de la actividad académica, para que, en su caso, asistan en compañía de sus hijos.

Artículo 24. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría un programa de capacitación en la materia, para los Padres de Familia, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual se deberá incluir como mínimo una actividad académica trimestral obligatoria, y será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

Así mismo se contará con el apoyo a estos profesionistas, con personas que efectúen sus prácticas profesionales de las carreras de psicología y trabajo social, quienes coadyuvarán de manera auxiliar en la elaboración del programa.

En el programa de capacitación a los padres de familia se deberá incluir, la fecha de la actividad académica y el tema.

El programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les deberá recordar por escrito con cinco días de anticipación a la celebración de la actividad académica, para que asistan a la misma.

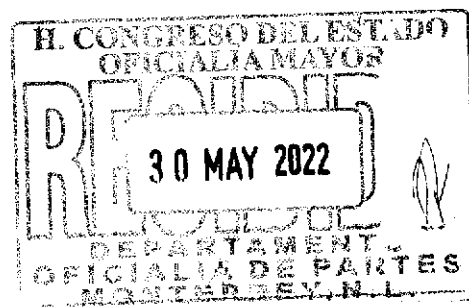
ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO- La presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY NUEVO LEÓN A 30 DE MAYO DEL AÑO 2022.



DIP. JESSICA ELODÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL MORENA, DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



15:24 hrs. S/A